



Expte. 2022/45610 (GESTIONA)
Informe jurídico: aprobación definitiva PGOM.

INFORME JURÍDICO

I. SOLICITUD DE INFORME.-

Mediante N.I. de fecha 05/08/2026, del Sr. Concejal de RR.HH., Urbanismo y Seguridad Ciudadana, con cód. de validación: 4C3AXJ7NHGKSSTNEP6TQWJFLK, se solicita informe a los Juristas de la Unidad del PGOM y del POU indicando que, *"(...) a la vista del Documento de Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) y del informe de los Redactores del citado documento de fecha 05/08/2026 y con CSV: 5562N4JAE2KSHFL4ZXF9ZKFD, la emisión de informe jurídico correspondiente con propuesta de resolución para la Aprobación del citado Documento por el Pleno Municipal"*.

II. ANTECEDENTES.-

Los que resultan del expte. 2022/45610 (GESTIONA) y de los exptes. 2020/7594 (HELP) y 2022/45610 (HELP). En particular, cabe identificar los siguientes:

1.- Junta de Gobierno Local de 21/10/2019; **acuerdo de formulación** del documento de Revisión del PGOU de Marbella, aprobación de las medidas de coordinación-publicidad activa (...).

2.- Acuerdo Pleno de 29/07/2020; aprobación del **documento de Avance** del nuevo Plan General (...); y Acuerdo Pleno de 14/09/2020; dación de cuenta del **Documento Inicial Estratégico (DIE)** y solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

3.- Acuerdo Pleno de 27/07/2021; dación de cuenta del **documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico**; del oficio/informe de fecha 02/02/2021 de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, recibido dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud; y **confirmación de los objetivos, criterios, alternativas y propuestas generales** (...).

4.- Acuerdo Pleno de 24/06/2022, por el que se acuerda continuar la tramitación del procedimiento conforme a las determinaciones de **la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía** (...).





5.- Acuerdo Pleno de 30/03/2023; de **aprobación inicial del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM)**, junto con el resto de los estudios complementarios que lo componen; sometimiento a información pública, solicitud de informes sectoriales, etc.

6.- Acuerdo Pleno de 31/05/2024, por el que se resuelven las alegaciones presentadas durante el primer periodo de información pública, se aprueba el documento denominado **PGOM-2ª Información Pública** y resto de documentos complementarios, se somete la nueva versión del documento a información pública por un plazo de 45 días hábiles y se solicitan determinados informes sectoriales (...).

7.- Acuerdo Pleno de 27/06/2025, por el que, entre otros, se resuelven las alegaciones presentadas durante el 2º trámite de información pública, se aprueba la **Propuesta Final del PGOM** y resto de documentos complementarios, se remite el expediente de evaluación ambiental estratégica completo al órgano ambiental para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica y se solicita la verificación y ratificación de determinados informes sectoriales.

8.- **Formulación** por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (Delegación Territorial en Málaga) **de la Declaración Ambiental Estratégica** en el expediente EA/MA/41/20; recibida con registro de entrada n.º 2025-E-RC-47142, de fecha 15/12/2025 y publicada en el BOJA núm. 245, de fecha 22/12/2025.

9.- Recepción de los **informes sectoriales** derivados de la Propuesta Final del Plan; en materia de Telecomunicaciones, Carreteras y Contaminación Acústica, Costas, Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Aguas, Patrimonio histórico y Salud.

10.- Realizados los trámites anteriores, se ha procedido a la elaboración de los documentos correspondientes a la **aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Municipal** y resto de documentos complementarios, cuyos aspectos formales y materiales son objeto de identificación y análisis en el informe del Equipo Redactor de fecha 05/08/2026, CSV: 5562N4JAEK2KSHFL4ZXF9ZKFD.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Régimen de suelo, urbanismo y procedimiento administrativo:**
 - Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio



de Andalucía.

- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 88/2025, de 26 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Orden de 18 de febrero de 2026, por la que se aprueban las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- **Evaluación ambiental y de impacto en la salud e informes sectoriales:**

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía.
- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de





Andalucía.

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Ley 3/2026, de 13 de marzo, de Montes de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

IV. INFORME.-

PREVIA.- Precisión del objeto del informe.

Según consta en el expediente administrativo de referencia, cada uno de los hitos de tramitación del presente procedimiento (en esencia, Avance, Aprobación Inicial, 2ª Información Pública y Propuesta Final) han sido objeto de la emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico. Por parte del equipo redactor del PGOM, en cuanto a los aspectos sustantivos y formales en la elaboración de los documentos correspondientes a cada fase del procedimiento; y, por parte de los juristas firmantes de este informe, en cuanto a los aspectos jurídicos y del procedimiento de aprobación.

Hasta la fecha, se han realizado los trámites sintetizados en el apartado de Antecedentes, constando como último Acuerdo adoptado el correspondiente a la sesión plenaria de fecha 27/06/2025, relativo a la resolución de alegaciones presentadas en la 2ª información pública, aprobación de la Propuesta Final del PGOM, remisión del expte. de evaluación ambiental estratégica al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica (en adelante, DAE) y solicitud de verificación o ratificación de varios informes sectoriales.



En consecuencia, constituye el objeto del presente informe jurídico, según se desarrolla en las consideraciones siguientes, el análisis de los siguientes aspectos:

- En primer lugar, la verificación de la realización de los acuerdos adoptados en el referido Pleno de 27/06/2025, esto es, de la formulación de la DAE por el órgano ambiental y de la solicitud y recepción de los informes sectoriales pendientes; y, como consecuencia de los anteriores, la elaboración de los documentos correspondientes a la aprobación definitiva del PGOM por parte del equipo redactor.
- En segundo lugar, el análisis de la regulación relativa a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental y de la tramitación urbanística; así como del cumplimiento de los plazos de tramitación.
- En tercer lugar, la identificación de los aspectos formales derivados de la aprobación definitiva: depósito, registro, requisitos de publicidad y efectos de la entrada en vigor del Plan. Coordinación con Registro de la Propiedad y Catastro.
- Y, en último lugar, como consecuencia del análisis jurídico, se formula la propuesta de resolución al respecto.

PRIMERA.- Verificación de la formulación de la DAE y del resultado de los informes sectoriales posteriores a la Propuesta Final del Plan. Elaboración de los documentos de Aprobación Definitiva del PGOM.

I.- Formulación de la Declaración Ambiental Estratégica:

En la estipulación tercera del Acuerdo Plenario de fecha 27/06/2025 se acordó remitir el expediente de evaluación ambiental estratégica completo al órgano ambiental para la formulación de la DAE.

Según la documentación obrante en el expediente administrativo, consta la realización de las siguientes actuaciones:

- Remisión de oficio a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, con registro de salida de fecha 01/07/2025, CSV: ARQ7LZWLD5R3P6AW3Q599M3WJ, solicitando la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica (docs. expte. n.º 2405 y 2406).
- Entrada de notificación de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, con registro de fecha 16/07/2025, CSV5HZ46F6PJ94QE72E3SWXXYYJ3 (docs. expte. n.º 2409 a 2411), indicando que *"(...) En cuanto a la solicitud de la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica (...), informarle que (...) dicha solicitud deberá ser presentada directamente al órgano competente para su emisión y no a través de esta Comisión"*.



- Remisión de oficio, con registro de salida de fecha 16/07/2025, CSV: 3TLW4HK75CPAD3GEFKLNK4KP7 (docs. expte. n.º 2412 y 2413), solicitando directamente ante el órgano ambiental (Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga) la formulación de la DAE.
- Formulación por el órgano ambiental de la Declaración Ambiental Estratégica, notificada mediante registro de entrada de fecha 15/12/2025, CSV: AQPKQADAXGWZLCA49L94HKN9Q (docs. expte. n.º 2452 a 2455).
- Finalmente, por el órgano ambiental se ha procedido a la publicación de la DAE mediante inserción de anuncio en el BOJA núm. 245, de fecha 22/12/2025 (doc. expte. n.º 2456).

En consecuencia, consta tanto la solicitud como la recepción de la DAE, emitida y notificada por el órgano ambiental en las fechas señaladas. Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 38.6.2º LGICA, consta su publicación en el BOJA.

II.- Resultado de los informes sectoriales tras la Propuesta Final del Plan:

A tenor de lo previsto en la consideraciones cuarta y quinta del Acuerdo Plenario de 27/06/2025, se acordó realizar las siguientes actuaciones derivadas de los informes sectoriales:

- a) Recabar verificación o ratificación de los siguientes informes: en relación con la Administración General del Estado, los informes en materia de **Telecomunicaciones y Carreteras y Contaminación Acústica**; y, en relación con la Administración de la Comunidad Autónoma, los informes en materia de **Aguas, Patrimonio histórico** y evaluación de impacto en la **Salud**.
- b) Y, una vez formulada y recibida la Declaración Ambiental Estratégica, solicitar la ratificación o nuevo informe Dirección General competente en materia de **Ordenación del Territorio y Urbanismo**; e informe de la Administración competente en materia de **Costas**.

En consecuencia, se procede, a continuación, a verificar la solicitud y recepción de los informes sectoriales acordados en el indicado Acuerdo Plenario; obrando al respecto en el expte. los siguientes documentos:

- i. Remisión de oficio a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, con registro de salida de fecha 01/07/2025, CSV: ARQ7LZWLD5R3P6AW3Q599M3WJ, solicitando la emisión de los informes sectoriales de ratificación indicados en el apartado 4º del Acuerdo plenario de fecha 27/06/2025 (docs. expte. n.º 2405 y 2406); y remisión de segundo oficio a la citada Comisión, con registro de salida de fecha 07/01/2026, CSV: ACXT555MES3J7K9M79N995RXG, solicitando la emisión de los informes indicados en el apartado 5º del Acuerdo plenario (docs. expte. n.º 2464 a 2466).





- ii. En relación con el informe en materia de **Telecomunicaciones**, previsto en el art. 50.2 la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, obra en el expte. administrativo registro de entrada de fecha 02/10/2025, CSV44QSRG6Y2FAZDPDC5MCACWQ9 (docs. expte. n.º 2437 a 2442), que contiene la ratificación del informe sectorial, concluyendo que: *“(...) una vez analizada la documentación recibida, el citado informe favorable condicionado puede pasar a considerarse como favorable en relación con la alineación del instrumento urbanístico informado respecto a la vigente legislación sectorial de telecomunicaciones”*; con el contenido y alcance que se detalla en el apartado 4.3 del Anexo 9.1 (Informes Sectoriales) del PGOM.
- iii. En relación con los informes en materia de **Carreteras y Contaminación Acústica**, previstos, respectivamente, en el art. 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el art. 11.2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, obra en el expte. administrativo registro de entrada de fecha 02/12/2025, CSVWH9Y5RWXQJY4SXE3HN23KF9GN (docs. expte. n.º 2448 a 2451), que contiene Informe de la Dirección General de Carreteras, que concluye: *“Ratificar el informe favorable en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM) DE MARBELLA (MÁLAGA) aprobado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marbella de fecha 27 de junio de 2025 (...)”*; con el contenido y alcance que se detalla en el apartado 4.4 del Anexo 9.1 (Informes Sectoriales) del PGOM.
- iv. En relación con el **informe en materia de Aguas**, previsto en el art. 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; y en el art. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, obra en el expte. administrativo registro de entrada de fecha 22/05/2026, CSV: (docs. expte. n.º 2518 a 2521), CSV:5FSKZGRJ97LJCN2TAPWZJSHET, reiterado en duplicado mediante registros de fecha 25/05/2026 (docs. expte. n.º 2522 a 2529), que contiene Informe en materia de Aguas, que concluye: *“Se emite informe FAVORABLE en materia de Aguas, al DOCUMENTO TÉCNICO del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA remitido por la CPCU Comisión Provincial de Coordinación Urbanística denominado PROPUESTA FINAL PARA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PGOM PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE MARBELLA (...)”*; con el contenido y alcance que se detalla en el apartado 4.7 del Anexo 9.1 (Informes Sectoriales) del PGOM.
- v. En relación con el **informe en materia de Patrimonio Histórico (Cultura)** previsto en el art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, obra en el expte. administrativo registro de entrada de fecha 30/07/2025, CSV33G5MC5PJS4YTHPKMTYDGZCS (docs. expte. n.º 2415 a 2417); reiterado mediante registro de entrada de fecha 02/10/2025, CSV 44QSRG6Y2FAZDPDC5MCACWQ9 (docs. expte. n.º 2437 a 2442), que contiene, entre otros, Informe de la Consejería de Cultura y Deporte que concluye



lo siguiente: “(...) Visto el informe emitido la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga en su sesión de 27 de julio de 2023, con carácter FAVORABLE, condicionado a la subsanación de varios aspectos, y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Marbella con fecha 09/09/2024 y 16/07/2025, se informa que la misma es correcta y da cumplimiento a dichos condicionantes, debiendo incluirse los documentos de que consta en la versión del PGOM que se eleve a aprobación definitiva”; con el contenido y alcance que se detalla en el apartado 4.1 del Anexo 9.1 (Informes Sectoriales) del PGOM.

- vi. En relación con el **informe en materia de Evaluación de Impacto en la Salud**, previsto en el art. 56.1.b).1º de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. ; en relación con el art. 10 de Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, obra en el expte. administrativo registro de entrada de fecha 02/10/2025, CSV: 44QSRCG6Y2FAZDPDC5MCACWQ9 (docs. expte. n.º 2437 a 2442), que contiene, entre otros, Informe de la Consejería de Salud y Consumo, que concluye lo siguiente: “En relación con la solicitud verificación del Informe de Evaluación de Impacto en Salud del PGOU promovida por el Excmo Ayuntamiento de Marbella, recibida el 17 de julio de 2025 en la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Málaga; una vez examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo se comprueba que la Valoración de Impacto en Salud es copia exacta de la aportada con fecha 27 de junio de 2024, por tanto se informa que se verifica el sentido favorable del Informe de Evaluación de Impacto en Salud, emitido con fecha 26/09/24”; con el contenido y alcance que se detalla en el apartado 4.2 del Anexo 9.1 (Informes Sectoriales) del PGOM.
- vii. En relación con el **informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo**, previsto en el art. 78.8 LISTA, en relación con el art. 107 RLISTA, obra en el expte. administrativo registro de entrada de fecha 19/02/2026, CSV: 6RDG54X23RT4NF56M6W46G3HQ (docs. expte. n.º 2482 a 2486), que concluye lo siguiente: “(…) se informa favorablemente el Plan General de Ordenación Municipal de Marbella remitido por el Ayuntamiento a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística con fecha de 7 de enero de 2026, debiendo incorporarse al documento para aprobación definitiva las consideraciones que se han realizado en el presente informe (…)”; con el contenido y alcance que se detalla en el apartado 4.5 del Anexo 9.1 (Informes Sectoriales) del PGOM.
- viii. En relación con el **informe en materia de Costas**, previsto en el art. 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con el art. 227.2 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, obra en el expte. administrativo registro de entrada de fecha 15/05/2026, CSV: 9ZXTGAH9TGQDGLGJMQ2SDL96 (docs. expte. n.º 2513 a 2516), Nota Técnica de la Administración de Costas que contiene una serie de consideraciones a tener en cuenta en el instrumento de ordenación con carácter



previo a la emisión de informe; posteriores oficios de fecha 10/06/2026 (docs. expte. n.º 2534 a 2552) remitiendo a la Administración de Costas y también a través de la Comisión Provincial documentación justificativa de la inclusión en el PGOM de las consideraciones realizadas en la Nota Técnica; y, finalmente, sendos registros de entrada de fechas 04/08/2026, respectivamente, CSV: 6H32SS3Z26MP5HRADNTGFEYEH y 9W5HK4EXTS5R4G6TCEPJ6WCLE (docs. expte. n.º 2575-2583), que contiene informe de ratificación en materia de Costas, que concluye lo siguiente: *"(...) Visto lo anterior, siempre y cuando sea tenido en cuenta lo indicado en las consideraciones anteriores y se dé cumplimiento al compromiso de incorporar las modificaciones de la documentación complementaria en la documentación que definitivamente se apruebe, esta Dirección General informa favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana de Marbella. Una vez aprobado definitivamente, el expediente completo y diligenciado se remitirá de nuevo esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo, para su comprobación y constancia"*; todo ello, con el contenido y alcance que se detalla en el apartado 4.6 del Anexo 9.1 (Informes Sectoriales) del PGOM.

- ix. El análisis de los anteriores informes sectoriales, correspondientes a los expresamente indicados en el Acuerdo plenario de 27/06/2025 (Propuesta Final del Plan), ha de complementarse con las siguientes consideraciones respecto de las materias de delimitación de términos municipales y gestión forestal.

El **informe en materia de delimitación de términos municipales** previsto en el art. 78.4.1º LISTA fue solicitado y emitido tras la aprobación inicial del PGOM (doc. expte. n.º 1315), contemplándose en el apartado 2.4 del Anexo 9.1 (Informes Sectoriales), concluyendo dicho informe que: *"(...) la revisión del planeamiento proyectada se encuentra ubicada en su totalidad en el término municipal de Marbella"*.

Posteriormente, con ocasión de la aprobación del documento de 2ª información pública, se solicitaron determinados informes sectoriales, entre los cuales no se hallaba el informe en materia de delimitación de términos municipales, por constar ya emitido en los términos indicados. No obstante, por mediación de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en dicho trámite, se recibe comunicación (docs. expte. n.º 1670 a 1673) requiriendo documentación para la emisión de dicho informe; contestándose por parte del Ayuntamiento (docs. expte. n.º 1677 a 1678) que dicho informe ya obra emitido en el procedimiento, que no se ha modificado la delimitación del término municipal desde el inicio del procedimiento y poniendo, no obstante, a disposición de la Administración sectorial la documentación requerida para la emisión de informe en caso que se considerase necesario. Finalmente, con fecha 27/06/2026 (docs. expte. n.º 2401 a 2404) tiene entrada oficio de finalización y archivo del expediente por parte de la Secretaría General de Administración Local, entendiéndose innecesaria la reiteración del informe.



Por lo que cabe concluir que dicho informe consta solicitado y emitido en el momento procedimental legalmente previsto (tras la aprobación inicial); no habiéndose realizado ninguna modificación del término municipal en las posteriores fases de tramitación del Plan, según se indica de forma expresa en los informes del equipo redactor correspondientes a la propuesta final del Plan y a la versión de aprobación definitiva (en su apartado IV).

En último lugar, en relación con el **informe en materia de Gestión Forestal**, previsto en el art. 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; en relación con el art. 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, consta emitido (doc. expte. n.º 1418), con el detalle que se analiza en el apartado 2.21 del Anexo 9.1 (Informes Sectoriales) del PGOM.

Respecto de este informe, con ocasión de la aprobación del documento de 2ª información pública se acordó su remisión a la Administración sectorial para aclarar la interpretación obrante en el apartado 1. del informe en cuanto a los efectos de la entrada en vigor de la LISTA (que suprime la clase de suelo urbanizable) en relación con el concepto de terrenos forestales contenido en la legislación forestal; así como por no contener una conclusión expresa en sentido favorable o desfavorable.

Transcurridos más de dos años desde el Acuerdo plenario correspondiente a la 2ª información pública, no se ha producido contestación alguna sobre la consulta pretendida. En este sentido, según se indica en el apartado IV. del informe del equipo redactor, se concluye que:

“(...) Por lo que, habiendo quedado sin efecto la consulta y aclaración pretendida y habiéndose cumplimentado el resto de observaciones contenidas en el informe de la Administración forestal que son propias de la ordenación urbanística general (según se justifica en el apartado 2.21 del Anexo 9.1 del PGOM), sin perjuicio del resto de aspectos indicados en el informe que corresponderá tener en cuenta en los instrumentos de ordenación urbanística detallada, pueden entenderse cumplimentados los aspectos relativos a la materia de Gestión Forestal en lo que respecta al PGOM”.

Adicionalmente a las conclusiones del equipo redactor, ha de añadirse que tanto el art. 78.4.2º LISTA como el art. 80.4 LPAC habilitan la continuación de la tramitación del procedimiento cuando hubiere transcurrido el plazo de emisión de informes sin que aquellos hubieran sido emitidos; por lo que la falta de contestación a la consulta de aclaración pretendida en materia forestal, junto con el resto de consideraciones expuestas, no impide la continuación de la tramitación del procedimiento de aprobación del Plan.

Expuesto todo lo anterior, cabe extraer las siguientes **conclusiones** en lo que respecta a la **emisión y recepción de las ratificaciones o verificaciones de informes sectoriales correspondientes al Acuerdo Plenario de 27/06/2025**:



- Constan solicitadas y emitidas las ratificaciones de los informes sectoriales correspondientes a la Administración General del Estado en materia de telecomunicaciones, carreteras y contaminación acústica y costas.
- Constan solicitadas y emitidas las ratificaciones de los informes sectoriales correspondientes a la Administración autonómica en materia de patrimonio histórico, evaluación de impacto en la salud y aguas; así como la ratificación del informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Y, de conformidad con lo indicado anteriormente, la falta de respuesta a la consulta realizada en materia de gestión forestal no impide la continuación del procedimiento; obrando emitido dicho informe en el momento procedimental correspondiente.

El análisis del contenido de dichos informes y las consideraciones en cuanto a la forma de implementación de sus consideraciones en los documentos del PGOM obra en el Título 4 del Anexo 9.1 (Informes Sectoriales).

III.- Elaboración de los documentos de la “Aprobación Definitiva” del PGOM:

Realizadas las actuaciones verificadas en los apartados I (solicitud, recepción e implementación de las consideraciones de la DAE) y II (solicitud y recepción de informes sectoriales), por parte del Equipo Redactor y por parte de los equipos colaboradores en las materias medioambiental, económica y de protección del patrimonio histórico, se ha procedido a la elaboración de los documentos correspondientes a la versión para la aprobación definitiva del PGOM (AD PGOM) y documentos complementarios; que, respecto de la versión precedentes (correspondiente a la Propuesta Final), únicamente contiene las modificaciones relacionadas en el apartado V del informe del Equipo Redactor de fecha 05/08/2026, en cuyo apartado VII. concluye:

“El contenido de los documentos identificados en el apartado III. de este informe, correspondientes a la versión del Plan General de Ordenación Municipal para su aprobación definitiva, da cumplimiento a las determinaciones indicadas en la Declaración Ambiental Estratégica, en los distintos informes sectoriales, consultas y otros informes recabados durante la tramitación del instrumento de ordenación, se ajusta a las determinaciones de la LISTA y su Reglamento General de desarrollo, así como al resto de normativa de aplicación; incluida la normativa ambiental, así como al contenido documental legalmente previsto para los Planes Generales de Ordenación Municipal, siendo, por tanto, su contenido idóneo y suficiente para su aprobación definitiva

Así mismo, las modificaciones introducidas en la versión definitiva del documento respecto de la versión precedente se califican como no sustanciales a los efectos de lo previsto en el art. 108 RLISTA, no requiriendo, en





consecuencia, nuevo trámite de información pública ni nuevo trámite de solicitud de informes sectoriales”.

A la vista de las cuestiones analizadas en esta consideración primera, justificada la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica y de los informes de la Dirección General de ordenación del territorio y urbanismo y sectoriales indicados en la documentación elaborada por el Equipo Redactor correspondiente a la versión del PGOM para su aprobación definitiva, en la consideración siguiente procede analizar la regulación relativa a la finalización del procedimiento de aprobación.

SEGUNDA.- Continuación y finalización del procedimiento de evaluación ambiental y de la tramitación urbanística: la aprobación definitiva del PGOM. Cumplimiento de los plazos de tramitación.

I.- Finalización del procedimiento de evaluación ambiental.-

El art. 22.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU) determina que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se encuentran sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; correspondiendo la configuración de dicha legislación básica (ex art. 149.1.23ª CE) a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Dentro del marco normativo estatal, la regulación autonómica a la que haremos referencia se contiene en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, LGICA), bajo cuya vigencia se ha tramitado y finalizado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del PGOM de Marbella. A este respecto, debe indicarse que, con fecha 20/06/2026, se ha producido la entrada en vigor de la nueva Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía; no obstante, su disposición transitoria primera excluye de su ámbito de aplicación aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Puntualizado lo anterior, el art. 38 LGICA desarrolla el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en su modalidad ordinaria, desgranando las distintas fases del mismo y su forma de interrelación con el procedimiento puramente urbanístico de aprobación del instrumento de ordenación.

Como puede observarse a través de la regulación contenida en dicho artículo y según reiterada jurisprudencia (STS de fecha 11/07/2022; ECLI:ES:TS:2022:2965, F. J. 3º): *“(…) la evaluación ambiental no constituye un mero informe que deba valorar el planificador a la hora de la aprobación de los instrumentos de ordenación, sino que esa evaluación constituye un auténtico procedimiento que se incardina en el procedimiento de aprobación del planeamiento. Como procedimiento administrativo instrumental (...) es un procedimiento específico que se integra en el procedimiento sustantivo, el seguido para la aprobación de los instrumentos de ordenación”.*



Dando por reproducido el contenido de los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente en relación con cada uno de los hitos del procedimiento (solicitud de inicio, documento de Alcance, versión preliminar del Plan y Propuesta Final), corresponde ahora subrayar que la evaluación ambiental finaliza con la emisión de la DAE, que el art. 19.9 LGICA configura como el *“informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa”*.

Completa la regulación el art. 38.7 LGICA estableciendo que, una vez formulada, *“el promotor incorporará el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan o programa, y lo someterá a la adopción o aprobación de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial”*.

Del citado precepto, cabe extraer dos consideraciones:

La primera, la obligación del promotor del Plan de incorporar el contenido de la DAE en el Plan urbanístico; aspecto que se ha realizado mediante la incorporación del Anexo X. Justificación del cumplimiento de la DAE, que forma parte del Libro IV. Estudios complementarios del PGOM.

Y la segunda, que, una vez incorporado el contenido de la DAE al PGOM, la normativa ambiental devuelve el testigo a la normativa urbanística (que se analizará en el apartado siguiente) a los efectos de su sometimiento a aprobación definitiva, si bien en el citado art. 38.7 LGICA se deja señalada la obligación del órgano sustantivo (promotor del Plan) de realizar la publicación en el BOJA de los aspectos que se transcriben a continuación, destinados a garantizar la publicidad tanto de la aprobación del Plan como de la integración de los aspectos ambientales en el mismo:

“(…) En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:

a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el plan o programa aprobado.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.



3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El cumplimiento de estos requerimientos de publicidad derivados de la normativa ambiental habrán de adicionarse a los previstos en la normativa urbanística y de régimen local, una vez adoptado el acuerdo de aprobación definitiva, en los términos que se indican en la consideración siguiente.

II. Finalización del procedimiento urbanístico.-

En el art. 78 LISTA, desarrollado en los arts. 102 a 108 RLISTA, se contienen los hitos fundamentales de la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística (aprobación inicial, información pública, informes sectoriales, audiencias, consultas, etc.).

Resultando que, en la fase final de dicha tramitación, el apartado 8º del art. 78 LISTA establece que, una vez recabada la ratificación o, en su caso, nuevo informe por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, “(...) *podrá continuarse con la tramitación del procedimiento*”. Y, a continuación, el art. 79.1 LISTA señala que “*el acuerdo de aprobación podrá adoptar motivadamente algunas de las siguientes decisiones:*

a) Aprobar definitivamente, de forma completa o parcial. (...)

b) Suspender la aprobación definitiva por deficiencias sustanciales a subsanar (...)

c) Denegar la aprobación definitiva”.

Dicho precepto se completa con lo previsto en el art. 109.1 RLISTA, que, reiterando el contenido de la Ley, añade que la Administración urbanística podrá adoptar motivadamente el acuerdo de aprobación definitiva (en cualquiera de las modalidades contempladas) “*cuando no se aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna*”, y “*previo los informes técnicos o jurídicos que procederán*”.

La requerida inexistencia de deficiencia documental o procedimental alguna, como presupuesto necesario para proceder a la aprobación definitiva del Plan, se traduce en realizar una comprobación de que se han cumplido a lo largo de la tramitación las previsiones legales previstas en la normativa urbanística, ambiental y sectorial de aplicación.

A este respecto, al igual que hemos indicado para el análisis del procedimiento de evaluación ambiental, damos por reproducido el contenido de los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente en relación con las precedentes fases de Avance, Aprobación Inicial, 2ª Información Pública y aprobación de la Propuesta Final (en sesión plenaria de fecha 27/06/2025).



A partir de dicha sesión plenaria, finalizada la tramitación ambiental mediante la formulación de la DAE y la incorporación de sus previsiones a la versión definitiva del Plan, así como habiéndose recabado e integrado los aspectos derivados de los informes sectoriales y de la Dir. Gral. de ordenación del territorio y urbanismo en los términos anteriormente indicados, según el informe del equipo redactor, cuya conclusión se transcribe en la consideración anterior, procede la adopción del acuerdo de aprobación definitiva, de forma completa, del Plan General de Ordenación Municipal.

III.- Consideraciones en relación con los plazos de tramitación.

El procedimiento de elaboración y tramitación del Plan General, tanto en su vertiente urbanística como en el procedimiento de evaluación ambiental contiene plazos procedimentales de distinta extensión y naturaleza.

Respecto al **procedimiento urbanístico**, la LISTA ha venido a introducir un plazo máximo para resolver, que, bajo riesgo de caducidad, se establece en tres años a contar desde la aprobación inicial (art. 79.2 LISTA); añadiendo el art. 105.3 RLISTA que la Administración urbanística podrá acordar la suspensión de dicho plazo por el tiempo que medie entre la solicitud de los informes preceptivos y la recepción de estos y, en su caso, por el tiempo que medie entre la solicitud de la declaración ambiental estratégica y su formulación.

En este sentido, cabe recordar que la aprobación inicial tuvo lugar en sesión plenaria de fecha 30/03/2023. Posteriormente, con ocasión de la aprobación del documento denominado PGOM-2º I.P., mediante Acuerdo plenario de fecha 31/05/2024 se acuerda la suspensión del procedimiento con motivo de la solicitud de informes sectoriales preceptivos; suspensión mediada entre los días 13/06/2024 y 12/09/2024. En tal sentido, constan en el expte. los siguientes documentos justificativos de los acuerdos de iniciación y finalización de la suspensión:

- Anuncio suspensión: cód. de validación: 6R62T7CGYZD59JN2J6RDREQYT (doc. expte. nº 1527); publicación BOJA: 02/07/2024 (doc. expte. nº 1532); publicación BOPMA: 08/07/2024 (doc. expte. nº 1573); certificado GESTIONA sobre publicación del inicio de la suspensión en el tablón de anuncios: doc. expte. nº 2243.
- Anuncio fin suspensión: cód. validación: APNQXZ24LH95DZZRDAY47CZEP (doc. expte. nº 2244); publicación BOJA: 23/09/2024 (doc. expte. nº 2255); publicación BOPMA: 09/10/2024 (doc. expte. nº 2258); certificado GESTIONA sobre publicación del fin de la suspensión en el tablón de anuncios: doc. expte. nº 2272.

Y, posteriormente, mediante el Acuerdo Plenario de fecha 27/06/2025 (consideración séptima) se acuerda nuevamente la suspensión del plazo para resolver el procedimiento, en este caso entre la solicitud de la declaración ambiental estratégica y su formulación; suspensión producida entre los días 02/07/2025 y 01/10/2025.



En tal sentido, constan en el expte. los siguientes documentos justificativos de los acuerdos de iniciación y finalización de la suspensión:

- Anuncio suspensión: cód. de validación: 6Y3S3LWSDNXJ3Q4ZP47XHX7EA (docs. expte. nº 2407 y 2408); publicación BOPMA: 28/07/2025 (doc. expte. nº 2414); publicación BOJA: 07/08/2024 (doc. expte. nº 2418); certificado GESTIONA sobre publicación del inicio de la suspensión en el tablón de anuncios: doc. expte. nº 2436.
- Anuncio fin suspensión: cód. validación: 6PEKWL6GE3WRMGY3HLC3JL74J (doc. expte. nº 2443 y 2444); publicación BOPMA: 07/11/2025 (doc. expte. nº 2445); publicación BOJA: 10/11/2024 (doc. expte. nº 2446); certificado GESTIONA sobre publicación del fin de la suspensión en el tablón de anuncios: doc. expte. nº 2447.

En consecuencia, el indicado plazo de caducidad de tres años desde la aprobación inicial, una vez descontados los periodos de suspensión del cómputo derivados de la solicitud de informes sectoriales y de la solicitud de la DAE (que, en conjunto, suman seis meses de suspensión), se encontraría habilitado hasta el día 30/09/2026, por lo que no hay impedimento de orden temporal para la aprobación de instrumento de ordenación hasta dicha fecha.

Por otro lado, la normativa que regula el **procedimiento de evaluación ambiental** también cuenta con sus propios plazos de tramitación. No obstante, a diferencia de la regulación del procedimiento urbanístico, la regulación de la evaluación ambiental únicamente contempla plazos parciales correspondientes a las distintas fases de tramitación que, como se ha analizado en informes anteriores que obran en el expte., no gozan de la naturaleza de plazos de caducidad, sino de plazos de mera “ordenación” del procedimiento que operan, en unos casos, para trámites que realiza en órgano ambiental; y, en otros casos, para trámites que corresponden al promotor del Plan.

Por tanto, ciñéndonos al trámite objeto de este informe, tras la remisión de la Propuesta Final del Plan al órgano ambiental el art. 38.6 LGICA establece un plazo de cuatro meses (prorrogable por dos meses más bajo ciertas condiciones) para la formulación de la DAE; plazo que, de conformidad con la documentación justificada en el apartado I. de la consideración primera de este informe, habría sido levemente superado por parte del órgano ambiental, pero que al tener, como decimos, una naturaleza de plazo de mera ordenación del procedimiento (no de caducidad), no supone impedimento legal para la aprobación definitiva del Plan.

Finalmente, dejaremos señalada la previsión del art. 38.8 LGICA, relativa a que la DAE perdería su vigencia si, una vez publicada en el BOJA, no se hubiera producido a la aprobación del Plan en un máximo de dos años desde su publicación; sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que se articula en dicho precepto.

A tales efectos, cabe recordar que el órgano ambiental ha realizado la publicación de la DAE mediante anuncio en el BOJA N° 245, de fecha 22/12/2025 (doc. expte.



n.º 2456); por lo que perdería su vigencia de no producirse la aprobación definitiva en el indicado plazo de dos años.

TERCERA.- Aspectos formales: depósito, registro, publicación y entrada en vigor. Coordinación con Registro de la Propiedad y Catastro.

I.- Depósito, registro, publicación y entrada en vigor.

Los arts. 82 a 84 LISTA, desarrollados en el art. 110 RLISTA, se ocupan de los aspectos que prosiguen al acuerdo de aprobación definitiva relativos al depósito en los registros de instrumentos de ordenación, la publicación y los efectos de la entrada en vigor del Plan.

a) Depósito y Registro:

En primer lugar, los arts. 82 LISTA y 110 RLISTA se refieren al depósito en los registros de planeamiento como requisito previo a su publicación:

El art. 82 LISTA establece lo siguiente:

“1. A los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos, existirá en los municipios y en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo un registro administrativo donde se deben depositar todos los instrumentos de ordenación urbanística. A estos efectos, en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos, así como la documentación electrónica normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística conforme a las Normas Directoras que regulen su normalización. Dicho registro será accesible a través de la sede electrónica de ambas Administraciones, quienes adoptarán las medidas necesarias que garanticen a la ciudadanía la consulta de la documentación depositada y la obtención de copias. Las copias de los documentos expedidas por el registro acreditarán el contenido de los instrumentos de ordenación urbanística a todos los efectos.

El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83.

2. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, el Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad al menos la resolución de aprobación definitiva, el instrumento de ordenación urbanística completo y, en su caso, el estudio ambiental estratégico (...).”

Y el art. 110.1 RLISTA añade que:

“(...) los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia





diligenciada del documento aprobado definitivamente, el certificado del acuerdo correspondiente y la documentación digital normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística regulado en el artículo 11 de la Ley y conforme a las Normas Directoras que regulen la normalización de los instrumentos de ordenación urbanística”.

En consecuencia, una vez tenga lugar el acuerdo de aprobación definitiva, deberá procederse a realizar el depósito de la documentación completa del instrumento de ordenación en los registros de instrumentos de ordenación tanto municipal como autonómico a que se refieren los arts. 82 LISTA y los arts. 5 y 110.1 RLISTA, como condición legal indispensable para su publicación; debiendo el registro autonómico resultar accesible a través de la sede electrónica municipal.

Debiendo añadirse, en particular para el depósito en el registro autonómico, que se encuentra vigente la reciente Orden de 18 de febrero de 2026, por la que se aprueban las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía; resultando dicha norma de aplicación para la solicitud de depósito del PGOM a tenor de lo previsto en su Determinación 18 (párrafo 2º).

Del contenido de dichas Normas Directoras, cabe subrayar lo indicado en las Determinaciones 6ª y 3ª:

La Determinación 6, párrafo 3º, establece lo siguiente:

“(…) Tras la aprobación definitiva, los Ayuntamientos deberán remitir por registro electrónico a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, junto a la solicitud de depósito del instrumento en el registro autonómico, una copia diligenciada del documento en formato no editable aprobado definitivamente, el certificado del acuerdo correspondiente, los datos espaciales del instrumento de ordenación urbanística así como sus metadatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la LISTA y en el artículo 110 del Reglamento General de la LISTA. Se acompañará de una declaración responsable emitida por la Administración urbanística en la que se acredite que los datos espaciales del instrumento se corresponden con el documento aprobado definitivamente”.

Y la Determinación 3 añade que:

“El contenido del instrumento deberá recogerse en un índice general numerado que se incorporará como documento independiente según la estructura de carpetas definida en el Anexo núm. 2 (...); que será firmado por el titular del órgano que conforme el expediente para su tramitación o bien podrá ser sellado electrónicamente en el caso de expedientes electrónicos que se formen de manera automática, a través de un sistema que garantice su integridad”.

Por lo que, en la remisión al Registro autonómico de instrumentos de ordenación deberán observarse las previsiones establecidas en dichas Normas Directoras.



b) Publicación:

El art. 83 LISTA establece lo siguiente:

"1. La publicación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas, sean Normas, Recomendaciones o Directrices.

2. (...) Respecto a los instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a los municipios, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local.

3. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4. Los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieren vigencia ni producirán efecto alguno".

Y el art. 110.2 RLISTA añade que:

"(...) 2. Conforme al artículo 83 de la Ley, el acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al apartado 1, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística (...)".

La remisión del art. 83.2 LISTA a la legislación de régimen local, a los efectos de identificar el Boletín Oficial de referencia, ha de entenderse realizada al art. 70.2 LBRL, que establece que *"los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (...)"*.

En consecuencia, una vez verificado el depósito en los Registros municipal y autonómico antes indicados, el acuerdo de aprobación definitiva, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística.

Por otro lado, en aplicación de lo previsto en el art. 64.2 TRLSRU, en el anuncio objeto de publicación habrá de hacerse constar igualmente que el acuerdo de aprobación definitiva podrá ser impugnado ante la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en particular, ante el órgano a que se refiere su art. 10.1.b) LJCA (Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA) y en el plazo de dos



meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46 LJCA.

c) Entrada en vigor:

Según los arts. 84.1 LISTA y 110.4 RLISTA, la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación urbanística se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior; produciéndose los efectos previstos en el art. 84.2 LISTA.

Desde la fecha de entrada en vigor, con independencia de la publicación del instrumento de ordenación a través de los diferentes medios telemáticos ya analizados, de conformidad con los arts. 5.c) TRLSRU y 70 ter LBRL deberán habilitarse los medios necesarios para garantizar el derecho de acceso, consulta y, en su caso, obtención de copias del instrumento de ordenación por parte de todos aquellos ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, sin menoscabo de aquellas personas que no se encuentren obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (art. 14 LPAC).

II. Coordinación con Registro de la Propiedad y Catastro.

A lo anterior han de añadirse, en materia de publicidad y coordinación inter-administrativa, las previsiones de los artículos 14.3 LISTA y 110.3 RLISTA, que establecen medidas para la coordinación del instrumento de ordenación objeto de aprobación definitiva con el Registro de la Propiedad y el Catastro Inmobiliario.

En este sentido, según el art. 14.3 LISTA: *“Respecto de las categorías de suelo rústico contenidas en los párrafos a), b) y c) del apartado 1 y el hábitat rural diseminado del apartado 2, el acuerdo de aprobación de los actos o disposiciones necesarios para su delimitación e identificación en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística será remitido por la Administración que lo hubiera adoptado al Registro de la Propiedad, para su incorporación y constancia en la aplicación gráfica registral a que se refiere el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, junto con la delimitación georreferenciada de su ámbito espacial”.*

Y señala el art. 110.3 RLISTA que: *“Al objeto de dar cumplimiento al artículo 14.3 de la Ley, los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística que establezcan las categorías de suelo rústico especialmente protegido por la legislación sectorial o preservados de su transformación mediante la urbanización o que delimiten ámbitos de hábitat rural diseminado, serán remitidos al Registro de la Propiedad junto con la correspondiente delimitación georreferenciada de su ámbito espacial. Así mismo, serán remitidos al Catastro los Acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística que conlleven una variación en los valores catastrales de los inmuebles incluidos en su ámbito”.*

Por lo que, igualmente, habrá de procederse a la remisión al Registro de la Propiedad, en lo que se refiere al acuerdo de aprobación definitiva, facilitando la identificación y delimitación de las categorías de suelo rústico (especialmente protegido por





legislación sectorial, preservado por riesgos o por la ordenación territorial o urbanística y común); y al Catastro, para su consideración respecto a posibles variaciones en los valores catastrales.

CUARTA.- Consideración de los procesos participativos en el transcurso de la elaboración y tramitación del Plan. Contestación de alegaciones a la 2ª información pública.

El art. 5.e) TRLSRU contiene el derecho de la ciudadanía a participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, etc.; siendo dicho derecho básico objeto de concreción en el ámbito autonómico en el art. 10 LISTA y en el art. 7 RLISTA.

Para garantizar el derecho a la participación, desde el inicio de los trabajos de elaboración del Plan General y a lo largo de las fases del procedimiento de elaboración y aprobación se han venido articulando distintas herramientas para el fomento de dicha participación ciudadana.

En este sentido, a las fases estrictamente regladas de participación que prevé la normativa urbanística (Consulta Pública previa y fases de Información Pública) se ha añadido el diseño de distintas herramientas de fomento de la participación contenidas en el programa de participación ciudadana aprobado por Junta de Gobierno Local de 9/01/2020, posteriormente modificado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29/06/2020.

Un resumen comprensivo de las actividades participativas se contiene en la memoria de participación del PGOM, que responde a los contenidos previstos en el art. 85.1.a).2º RLISTA.

De dicha memoria de participación cabe subrayar que, en su Título 6 (páginas 183 a 382), se contiene la contestación a las alegaciones presentadas en el 2º trámite de información pública, resueltas mediante Acuerdo Plenario de fecha 27/06/2025 (relativo a la Propuesta Final del Plan); a los aspectos de facilitar su identificación por los distintos interesados, pues, si bien el documento de Propuesta Final del Plan ha sido objeto de publicidad telemática desde su aprobación, no es hasta la publicación oficial de la aprobación definitiva cuando comienza, en su caso, el plazo de impugnación del instrumento en los términos que se han indicado en el apartado I. b) de la consideración tercera de este informe.

QUINTA.- Sobre la competencia para adoptar el presente acuerdo.

Con respecto a la competencia para adoptar el presente acuerdo, la normativa urbanística (art. 75.1 LISTA) se limita a señalar que corresponden a los municipios las





competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones.

Por tanto, ha de acudirse a la normativa reguladora del régimen local a los efectos de determinar el órgano competente de la Administración urbanística. En este sentido, dentro del Título X LBRL, relativo al régimen de organización de los municipios de gran población, se considera que corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud del art. 123.1.i), al tratarse de la aprobación que pone fin a la tramitación municipal del PGOM.

En relación con el *quorum* necesario, la adopción del acuerdo plenario requiere del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, de conformidad con lo preceptuado en el art. 123.2 LBRL, que exige dicha mayoría *"para los acuerdos que corresponda adoptar el Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística"*.

Al requerirse de una mayoría especial, se precisa para la adopción del acuerdo plenario el informe previo del Sr./Sra. Secretario/a y, además, en su caso, del Sr./Sra. Interventor/a; ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 54.1.b) TRRL y en el artículo 173 ROFEL.

Y, en virtud de todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 175 ROFEL, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Aprobar definitivamente y de forma completa el Plan General de Ordenación Municipal de Marbella y resto de documentos complementarios que integran el expediente, que, de conformidad con el informe del equipo redactor de fecha 05/08/2026, cód. de validación: 5562N4JAEC2KSHFL4ZXF9ZKFD, se compone de los siguientes documentos:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	CSV
0. INTRODUCCIÓN	
PGOM-AD 1 Memoria. 0 Introducción	AHMA76TGXZRM6ENTWRAXMPACG
1. MEMORIA	
PGOM-AD 1 Memoria. 1 Información y diagnóstico	GYFYFHM52Z7WFRELP9QPCNZ5Q
PGOM-AD 1 Memoria. 2 Participación e información pública	76PAMRQTRA29SQW6DL5XQWXAA





NOMBRE DEL DOCUMENTO	CSV
PGOM-AD 1 Memoria. 3 Ordenación	437CRSGXZWLCMHCLSN366JYC5
PGOM-AD 1 Memoria. 4 Económica	3J7G6TPTSF69RGAF6DG9XTE93
2. NORMATIVA URBANÍSTICA	
PGOM-AD 2 Normativa Urbanística	5QYK7RHESSG2CHZCL7QWJFXRC
3. CARTOGRAFÍA	
PLANOS DE INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO	
PGOM-AD 3 Planos. I.01 Ortofotografía	3NJE7XFNAEHPS2XZXPHNQLCGD
PGOM-AD 3 Planos. I.02 Cartografía	9P42HEE35C4L43XKEYZJJ4AWN
PGOM-AD 3 Planos. I.03 Hidrología - Hidrografía	7XFWFWQ2Q7TH9HZEZCD7ZWYLY
PGOM-AD 3 Planos. I.04.1 Afecciones y otros condicionantes I	5XH4SCA5JW92TFH6Q4HFN7FA2
PGOM-AD 3 Planos. I.04.2 Afecciones y otros condicionantes II	9TE9DMQZ53ET5JAMQ6D22G6LM
PGOM-AD 3 Planos. I.04.3 Afecciones y otros condicionantes III	A92AHGEJM493F53P3FKDPQGAA
PGOM-AD 3 Planos. I.04.4 Afecciones y otros condicionantes IV	FZTRE94YN3KETTNF329WKPZF9
PGOM-AD 3 Planos. I.05 Ocupación del Suelo	44SFCSNDLWRQ3GKJ3YG2YWPE2
PGOM-AD 3 Planos. I.06 Usos del Medio Físico	A6KKR4RX6E76PKQ92M3S3EGYK
PGOM-AD 3 Planos. I.07 Evolución del Planeamiento Vigente	A9Q4YYFT6ZRP AF7EMRK62TT44
PGOM-AD 3 Planos. I.08 Sistema de Movilidad y Conectividad	9YCXQPLP9DP3TEPCKSZNK5S2X
PGOM-AD 3 Planos. I.09 Sistema de Abastecimiento	92LED35KYTMHQ5N4H5YRXJT4Z





NOMBRE DEL DOCUMENTO	CSV
PGOM-AD 3 Planos. I.10 Sistema de Saneamiento y Regenerada	4F9ZKTQ62C65PFHTE7FJ6DDFX
PGOM-AD 3 Planos. I.11 Sistema Energético	AL5NTX23TCNGAWEXT92796QFE
PGOM-AD 3 Planos. I.12 Identificación del Suelo Urbano	W9PYTWNZQNT2HKEWQ56X6EA2Y
PGOM-AD 3 Planos. I.13 Ciudad Policéntrica	NLR9FX27KZ7MKT2FPQWMCAF2
PGOM-AD 3 Planos. I.14 Ciudad Verde	3J39WJ3YYWRM97TYFR64P75AH
PGOM-AD 3 Planos. I.15 Ciudad Turística y Cosmopolita	ASLWSJ9HGZSGWTRWMPY2KDCJ
PGOM-AD 3 Planos. I.16 Ciudad del Deporte y la Salud	5HDMXN2F3JHWZJHH9J4YYECD7
PGOM-AD 3 Planos. I.17 Ciudad del Conocimiento	9PEDJEJGHM2RSHY7SL69XPGNR
PLANOS DE ORDENACIÓN	
PGOM-AD 3 Planos. O.01.1 Clases y Categorías de Suelo	4KTJ4D4MNT7ZHNQZX93FFHS3W
PGOM-AD 3 Planos. O.01.2 Instrumento que atribuye la Ordenación Detallada al Suelo Urbano	HQ9Z4Q75XCEDMJECE54D4GF
PGOM-AD 3 Planos. O.02.1 Esquema de Elementos Estructurantes I	A5MADJKXYRDP6E2YNG3A2RP7Y
PGOM-AD 3 Planos. O.02.2 Esquema de Elementos Estructurantes II	72T4552GKSTWCMKT36H63DSJF
PGOM-AD 3 Planos. O.02.3 Esquema de Elementos Estructurantes III	5NEGCJ76F2A7MWF67AF2EJSFM
PGOM-AD 3 Planos. O.03 Zonas de Suelo Rústico	449R9LSPZLS7LS3C64KZGXLQZ
PGOM-AD 3 Planos. O.04 Bienes Protegidos	577MHXD7E32PM6FDFTCH4PF3Q
PGOM-AD 3 Planos. O.05 Planificación estratégica	7D6GRNPF9AA4Z49NJ43376TM6





NOMBRE DEL DOCUMENTO	CSV
4. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS	
Anexo I. Estudio Ambiental Estratégico	
PGOM-AD 4 Anexos. 1.a Estudio Ambiental Estratégico 1 Memoria [COPIA AUTÉNTICA 2025-0001]	7SFNNE5M6MH72FEYHZCAKL65Z
PGOM-AD 4 Anexos. 1.a Estudio Ambiental Estratégico 1 Memoria. Adenda	5P4CA9H26ZJ9JHGHEZSJZ6S23
PGOM-AD 4 Anexos. 1.a Estudio Ambiental Estratégico 2 Planos 1-2 [COPIA AUTÉNTICA 2026-0001]	ASQH4R6HC44HW3Z69XLNT77K4
PGOM-AD 4 Anexos. 1.a Estudio Ambiental Estratégico 2 Planos 3-4 [COPIA AUTÉNTICA 2026-0002]	5E7GTJQGZM32G56KRG9AETPE6
PGOM-AD 4 Anexos. 1.a Estudio Ambiental Estratégico 2 Planos 5-6 [COPIA AUTÉNTICA 2026-0003]	59HJYZR2NA4CA674D2GKZ4QR2
PGOM-AD 4 Anexos. 1.a Estudio Ambiental Estratégico 2 Planos 7-8-9 [COPIA AUTÉNTICA 2026-0004]	7HDFWRJEWYJFEES5XLWYD72JS
PGOM-AD 4 Anexos. 1.a Estudio Ambiental Estratégico 3 Adenda Memoria [COPIA AUTÉNTICA 2025-0011]	9CMKQCGLWJDPSZCSKSW93ES4W
PGOM-AD 4 Anexos. 1.a Estudio Ambiental Estratégico 4 Adenda Plano [COPIA AUTÉNTICA 2025-0012]	AZF6FYKXHAA2AGM6R7ZYZDT2Q
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Estudio Acústico 1 Memoria [COPIA AUTÉNTICA 2025-0003]	5S3MCN2DEXMDJRDWR3EMMQ97D
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Estudio Acústico 2 Mapas Zonificación Acústica I [COPIA AUTÉNTICA 2026-0005]	4PQ29TKKWJRR6WN2SFWNLW652
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Estudio Acústico 2 Mapas Zonificación Acústica II [COPIA AUTÉNTICA 2026-0006]	6CDPYJTJEJW4HSXWEDK9YD5PG
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Estudio Acústico 2 Mapas Zonificación Acústica III [COPIA AUTÉNTICA 2026-0007]	QEMQXGS4M6PC6D3X9AQGCZ5Y9
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Estudio Acústico 3 Mapas de Isófonas I [COPIA AUTÉNTICA 2026-0008]	5N9A362QH9KTDJTJ97A9R2ZY35



NOMBRE DEL DOCUMENTO	CSV
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Estudio Acústico 3 Mapas de Isófonas II [COPIA AUTÉNTICA 2026-0009]	3DM9D2RNWE72ZG79ETTRTMWSA
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Estudio Acústico 3 Mapas de Isófonas III [COPIA AUTÉNTICA 2026-0010]	4JGWEM9XTLJH76RPD29QGMX9R
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Estudio Acústico 4 Mapas de Conflictos [COPIA AUTÉNTICA 2025-0006]	5W66XQZ4DJQ4RFSYTMPKAYAEY
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Estudio Acústico 5 Adenda Memoria [COPIA AUTÉNTICA 2025-0007]	AWWP9GKR22MWWJ3PS2XLCM4GL
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Estudio Acústico 6 Adenda Mapas de Zonificación Acústica I [COPIA AUTÉNTICA 2026-0011]	6SGLQNTQYKKNPX2SDLY7MQLK5
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Estudio Acústico 6 Adenda Mapas de Zonificación Acústica II [COPIA AUTÉNTICA 2026-0012]	ZD39ACQW7GJK37W2QTC27TRNH
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Estudio Acústico 7 Adenda Mapas de Isófonas [COPIA AUTÉNTICA 2025-0010]	3A7LACQD9ZP6Z2ZGLNZZTWEWA
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Estudio Acústico 8 Adenda Mapas de Conflicto [COPIA AUTÉNTICA 2026-0013]	6DD7EJ7ZDLRRQTFQ5XQQQP3C5
PGOM-AD 4 Anexos. 1.b EAE. Resumen no técnico de cumplimiento del DA [COPIA AUTÉNTICA 2025-0014]	3P5WG54TA4MFEPY4MRA275RRA
Anexo II. Valoración del impacto en la salud	
PGOM-AD 4 Anexos. 2 Valoración del Impacto en la Salud [COPIA AUTÉNTICA 2024-0006]	7LYSJEH43Z4HXEDZQPZENRHRQ
Anexo III. Impacto de género	
PGOM-AD 4 Anexos. 3 Igualdad de Género, Infancia, Adolescencia y Familia	T3HJJS94DP545EEJQSDMNGZAY
Anexo IV. Catálogo de Bienes y espacios a proteger	
PGOM-AD 4 Anexos. 4 Catálogo de Bienes y espacios que deban contar con protección	32P7SF9LHSS79D3WGS25A7P6
Anexo V. Normativa Sectorial	
PGOM-AD 4 Anexos. 5 Normativa Sectorial	7SWNX5JQSMQE6925EN3CPXWXT





NOMBRE DEL DOCUMENTO	CSV
Anexo VI. Demografía y socioeconomía	
PGOM-AD 4 Anexos. 6 Demografía y Socioeconomía	5WYQRJRRZWL4P5CHS7L34AN3E
Anexo VII. Movilidad	
PGOM-AD 4 Anexos. 7 Movilidad	AJFCXPKQZPL25LFS7PZ373GKY
Anexo VIII. Estimación de las demandas de infraestructuras	
PGOM-AD 4 Anexos. 8 Estimación de las demandas de Infraestructuras	4YSQKA7J2WGSCJKLYXS2DNZGE
Anexo IX. Informes sectoriales, consultas y otros informes	
PGOM-AD 4 Anexos. 9 Informes Sectoriales. 1 Memoria	9WPFW9WHQJZRL4HPNXMZKQDEE
PGOM-AD 4 Anexos. 9 Informes Sectoriales. 2 Bienes Protegidos. Delimitación de elementos 1-12	53ZQDY332RA7Y3AMJTX697T9X
PGOM-AD 4 Anexos. 9 Informes Sectoriales. 2 Bienes Protegidos. Delimitación de elementos 13-24	3Z3CFKSFRQG47DWMZA2ZT4YLN
PGOM-AD 4 Anexos. 9 Informes Sectoriales. 3 Costas. 01 Clases y Categorías de Suelo	94K7S49FXYG565C4S3MXC3F74
PGOM-AD 4 Anexos. 9 Informes Sectoriales. 3 Costas. 02 Zonas de Suelo Rústico	6ZKZAAL2PW633HJJ3L5H6WW7
PGOM-AD 4 Anexos. 9 Informes Sectoriales. 3 Costas. 03 Esquema de Elementos Estructurantes I	7ZQFNL5NM73KX3LHDQRWCS5QQ
PGOM-AD 4 Anexos. 9 Informes Sectoriales. 3 Costas. 04 Esquema de Elementos Estructurantes II	6T3WGH653XR7WGWMKCYL7X653
PGOM-AD 4 Anexos. 9 Informes Sectoriales. 3 Costas. 05 Esquema de Elementos Estructurantes III	49RXQMF7FNWAK97HMEPP7JFNW
Anexo X. Justificación del cumplimiento de la DAE	
PGOM-AD 4 Anexos. 10 Justificación del cumplimiento de la DAE	42FXQHS335GXR3Y97RKQDFE7
5. RESUMEN EJECUTIVO	
PGOM-AD 5 Resumen Ejecutivo. Memoria	33ZH65T6RFCNXN3ALWEDCECC9



NOMBRE DEL DOCUMENTO	CSV
PGOM-AD 5 Resumen Ejecutivo. Plano 1 Cambios en la clasificación del suelo	6JYXLZ6Y7MX4CLQCRJ2DMDFZQ
PGOM-AD 5 Resumen Ejecutivo. Plano 2 Cambios en el SG-AL	7CXLKNTLRNEPW46E43ZMHRAYG
PGOM-AD 5 Resumen Ejecutivo. Plano 3 Cambios en el SG-EC	7PYL54GQMEDCTGN2TJPFSELDM
PGOM-AD 5 Resumen Ejecutivo. Plano 4 Cambios en el SG-IS	A3PM95XJ567ERYJQDKMDZKYD6
PGOM-AD 5 Resumen Ejecutivo. Plano 5 Cambios en el SG-M	A2NLK5NQ5S46AMQCYXARCC2KP

Enlace para la validación: <https://marbella.sedelectronica.es/>

Segunda.- Significar que las modificaciones introducidas en el documento sometido a aprobación definitiva, de conformidad con el apartado V del informe del equipo redactor, derivan del cumplimiento de la Declaración Ambiental Estratégica, del informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de los informes sectoriales emitidos en materia de Carreteras y Costas, así como otras correcciones o aclaraciones; teniendo las mismas la consideración de no sustanciales y, por ende, en aplicación del art. 108 RLISTA, no se requiere nuevo trámite de información pública ni la solicitud de nuevos informes sectoriales.

Tercera.- Proceder al depósito del instrumento de ordenación en los registros de instrumentos de ordenación de ámbito municipal y autonómico que se indican en los artículos 82 LISTA y 110 RLISTA; correspondiendo realizar el envío al registro autonómico en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva y cumpliendo los requisitos formales establecidos en la Orden de 18 de febrero de 2026, por la que se aprueban las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía; y debiendo dicho registros resultar accesible a través de la sede electrónica municipal.

Cuarta.- Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, haciendo constar que la entrada en vigor del mismo se produce al día siguiente de su publicación; y debiendo contener la publicación el acuerdo de aprobación definitiva, el contenido de las normas urbanísticas, indicación de haberse procedido



previamente al depósito en los registros municipal y autonómico; y debiendo hacerse constar que, contra el acuerdo de aprobación, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinta.- Proceder, de conformidad con el artículo 38.7 LGICA y dentro del plazo de quince días desde la aprobación del Plan, a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la siguiente documentación:

a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el plan o programa aprobado.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Sexta.- Remitir el acuerdo de aprobación al Registro de la Propiedad de Marbella y a la Dirección General del Catastro, a los efectos del cumplimiento de las previsiones de coordinación y publicidad previstas en los artículos 14.3 LISTA y 110.3 RLISTA.

Séptima.- Una vez aprobado definitivamente el PGOM, remitir el expediente completo y diligenciado a la Dirección General de la Costa y del Mar (Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre), a través de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo, para su comprobación y constancia, de conformidad con lo indicado en el informe en materia de Costas de fecha 28/07/2026.

Octava.- Significar que el resultado de la resolución de las alegaciones presentadas por los distintos interesados e interesadas durante el trámite de segunda información pública se contiene en el Título 6 (páginas 183 a 382) de la memoria de participación del PGOM.





Novena.- Garantizar las medidas de publicidad y el derecho de acceso de la ciudadanía que se contienen en el art. 5 TRLSRU, en el art. 70 ter LBRL y en el art. 82.2 LISTA, debiéndose publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento la resolución de aprobación definitiva y el instrumento de ordenación urbanística completo; así como habilitar los medios que garanticen el derecho de acceso, consulta y obtención de copias de aquellos ciudadanos y ciudadanas que lo soliciten, salvaguardando el derecho de aquellas personas que no se encuentren obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Décima.- Remitir la documentación del PGOM aprobado definitivamente a las distintas Delegaciones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, para su constancia.

Este es nuestro informe, que sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, a fecha de las firmas electrónicas.

